

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	130	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúa el reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.

61. En las causas criminales observarán muy cuidadosamente, además de lo que respecto á ellas ordenan las leyes y el cap. 1.º de este reglamento, las disposiciones que siguen:

Primera. Procurarán ante todas cosas y con la mayor eficacia prestar á las personas perjudicadas ó amenazadas por el delito los socorros, remedios ó protección que puedan y legalmente deban darles; asegurar en los casos de alguna gravedad las personas de los que aparezcan reos, ó que por algun fundamento racional suficiente se presume ó sospeche que lo son; asegurar asimismo los efectos en que consista el delito, y cualesquiera otros comprobantes de él, cuando los haya; y tomar todos las demás disposiciones que el celo y la prudencia sugieran para conseguir el descubrimiento de la verdad.

Segunda. Procederán inmediatamente, sin perjuicio de lo sobredicho, á comprobar la existencia ó el cuerpo del delito, cuando este sea de los que dejan señales materiales de su perpetracion, y á hacer la correspondiente informacion sumaria de testigos en solo lo que haste para acreditar legalmente la verdad de los hechos.

Tercera. Omitirán la evacuacion de aquellas citas, y la práctica de aquellas diligencias que sean superfluas ó inútiles. No prolongarán el sumario luego que la verdad resulte bien comprobada; y nunca evacuarán las citas que se hagan en la confesion, las cuales deben quedar para que el tratado como reo pruebe despues lo que le convenga.

Cuarta. En cualquier estado en que aparezca inocente el procesado, no solo se ejecutará lo prescrito en el artículo 11, sino que tambien se sobreseerá desde luego respecto á él, declarando se el procedimiento no le pare ningun perjuicio en su reputacion. Sobreseerá asimismo el juez si, terminado el sumario, viere que no hay mérito para pasar mas adelante, ó que el procesado no resulta acreedor sino á alguna pena leve que no pase de represion, arresto ó multa, en cuyo caso la aplicará al proveer el sobreseimiento. El auto en que mande sobreseer, se consultará siempre á la audiencia del territorio, sin perjuicio de la soltura del procesado en los casos de dicho art. 11.

Quinta. En el plenario señalará para la acusacion y defensa el término preciso que sea suficiente, con tal que no pase de nueve dias para cada parte. Si fueren dos ó mas los acusados, y pudieren sin inconveniente hacer unidos su defensa, mandará el juez que asi lo ejecuten, señalándoles un término que podrá extender á quince dias para todos, cuando lo requiera la calidad del caso. Y si siendo muchos los procesados, y no pu-

diendo defenderse unidos, exigiere la gravedad de las circunstancias que se termine con toda urgencia el proceso, dispondrá que en vez de entregársele al defensor de cada uno, se ponga de manifiesto á los respectivos defensores en el oficio del escribano sin reserva alguna por un término que no pase de quince dias y por catorce horas en cada uno; permitiéndoseles leerlo todo original por sí mismos, y sacar las copias ó apuntes que crean conducentes, aunque sin dejarse de tomar todas las precauciones oportunas para evitar abusos.

Sexta. Por medio de otrosíes en los escritos de acusacion y defensa deberá necesariamente cada parte articular toda la prueba que le conviniere, ó renunciar á ella; expresando en uno y otro caso si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos examinados en el sumario, ó con cuáles de ellas está conforme si no lo estuviere con algunas.

Séptima. Si las partes de consuno renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, habrá el juez por concluida desde luego la causa, y dichas declaraciones, aunque no ratificadas, harán plena fe en aquel juicio. Pero si alguna de las partes articular prueba, ó expusiere que no se conforma con todas las declaraciones del sumario, ó con algunas ó alguna de ellas, el juez recibirá inmediatamente la causa á prueba por un término comun y proporcionado que no pase de 10 dias; el cual á petición de cualquiera de las partes, si para ello expusiere en autos algun justo motivo, podrá ser prorogado hasta 20 dias, cuando unas y otras pruebas se hubieren de hacer dentro del partido; hasta 40, si se hubieren de ejecutar fuera del partido, pero dentro de la provincia; y hasta 60, si hubiere que practicarlas en provincia diferente dentro de la Península. Si fuere necesario hacer prueba en alguna de las islas Adyacentes, ó de de las provincias de Ultramar, el juez fijará para ello el término que estimare preciso segun las distancias, con tal que nunca pase de seis meses.

Octava. La ratificacion de aquellos testigos con cuyas declaraciones no se conforme alguna de las partes, y las demás pruebas que por estas se articulen, se ejecutarán dentro del término probatorio, con citacion de todos los interesados; los cuales podrán asistir por sí ó por medio de persona que diputen, al cotejo ó compulsión de documentos, y al examen ó ratificacion de los testigos, y hacer á estos con la debida moderacion y regularidad las preguntas que estimen, debiendo contestar á ellas el repreguntado, á menos que el juez no las declare impertinentes ó impropias.

Novena. Si alguna de las partes tuviere que poner tachas á alguno de los testigos nuevos presentados en el plenario por la contraria, lo hará dentro del preciso término de los tres dias siguientes á aquel en que el testigo hubiere prestado su declaracion; y para probarlas si estuviere ya fenecido el término probatorio, ó no bastare lo que reste de él, se ampliará ó señalará de nuevo cual fuere suficiente, con tal que en ningun caso pueda exceder de la mitad del concedido para la prueba principal. La de tachas se hará con igual citacion de las partes, y con igual comunidad del término respectivo.

Décima. Pasado el término probatorio, y acreditado asi por nota del escribano, mandará el juez que se unan á la causa las pruebas practicadas, y que todo se entregue á las partes por su orden, y por un término que no pase de cinco dias á cada una para que aleguen en vista de lo probado; debiendo tenerse por concluida la causa al presentarse el último alegato, ó la renuncia de él, ó en su defecto al espirar el último término asignado.

Undécima. Cumplidos que sean los términos que aqui se señalan, el escribano, sin necesidad de que se

acuse la rebeldía, ni de especial providencia del juez, tendrá obligacion de recoger la causa y de darle el debido curso, poniéndolo en conocimiento del juez.

Duodécima. Dentro de los tres dias de concluida la causa, si el juez hallare en ella defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará, que para determinar mejor se practiquen sin pérdida de momento todas las que fueren indispensables, bajo su responsabilidad en el caso de dar con esto margen á innecesarias dilaciones. Si no hubiere que practicar ninguna diligencia nueva, mandará citar á las partes para sentencia definitiva, y serán citadas inmediatamente.

Decimatercia. Los jueces tendrán en lo criminal el perentorio término de tres dias para dar sus providencias interlocutorias; y para pronunciar sentencia definitiva, el de ocho, que podrán extenderse á doce dias si la causa pasare de 500 hojas, contados desde el siguiente inclusive al del auto en que se hubiere mandado citar á las partes.

Decimacuarta. La sentencia definitiva será notificada á estas inmediatamente, y apelen ó no; se remitirán desde luego los autos originales á la audiencia del territorio con prévia citacion y emplazamiento de las mismas, siempre que la causa fuere sobre delito á que por la ley esté señalada pena corporal. Si la causa fuere sobre delito liviano á que por la ley no se imponga pena de esta clase, solo se remitirá á la audiencia con igual formalidad cuando alguna de las partes interponga apelacion dentro de los dos dias siguientes al de la notificacion de la sentencia; la cual causará ejecutoria; y será llevada desde luego á debido efecto por el juez, si no se apelare en dicho término.

Decimaquinta. En toda causa criminal sobre delito que por pertenecer á la clase de público puede perseguirse de oficio, será parte el promotor fiscal del juzgado, aunque haya acusador ó querellante particular. En las que versen sobre delito privado, no se le oirá sino cuando de algun modo interesen á la causa pública, ó á la defensa de la Real jurisdicción ordinaria.

62. Respecto á todos aquellos actos que en las causas civiles ó criminales tienen señalado un término fatal ó perentorio, será obligacion de los escribanos anotar sin derechos el dia, y aun la hora cuando lo requiera el caso, en que se les presenten los escritos de las partes, y en que ellos den cuenta al juez; en que se entreguen y devuelvan ó recojan los procesos; y en que estos se pasen al juez cuando tenga que examinarlos para que con ello, si hubiere dilaciones, se pueda venir en conocimiento de quienes son los responsables.

63. Todos los jueces inferiores estan obligados á remitir á la audiencia de su territorio las listas, informes y noticias que respecto á las causas civiles y criminales fenecidas, y al estado de las pendientes, les pidiere para promover la administracion de justicia.

64. Los jueces letrados de primera instancia serán sustituidos en caso de muerte, enfermedad ó ausencia por el alcalde del pueblo en que residan, y á falta de alcalde por el teniente de alcalde mas antiguo ó primero en orden; y si alguno de estos fuere letrado, será preferido á los demas, y aun al alcalde lego. En Ultramar, si el juez muriese ó se imposibilitase sin esperanza de pronto restablecimiento, la autoridad superior gubernativa nombrará interinamente á propuesta de la audiencia un letrado que le reemplace, y dará cuenta al Gobierno.

65. Los sobredichos jueces letrados, aunque obtengan sus empleos por determinado tiempo, no cesarán en ellos por sola la espiracion de este, y podrán continuar sirviéndolos sin necesidad de próroga expresa, hasta que S. M. resolvriere otra cosa. (Se continuará.)

REALES DECRETOS.

Para la plaza de ministro de la Real audiencia de Madrid, que resulta vacante por ascenso de D. José Cecilio de la Rosa á subsecretario del ministerio de vuestro cargo, vengo en nombrar á D. Felix Alonso de Calzas, ministro de la Real audiencia de Aragon; y para esta resulta á D. José Fernandez Ballesteros, antiguo alcalde mayor y ex-secretario de la diputacion provincial de Extremadura. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 4 de Octubre de 1835. = A. D. Alvaro Gomez.

Atendiendo á la sordera que padece D. José María del Busto, regente electo de la Real audiencia de Burgos, vengo en jubilarle con sus honores y el sueldo que le corresponda por clarificacion, y nombrar para la indicada regencia á D. Florencio Garcia Goyena, electo para la de la Real audiencia de Valencia; y para esta á D. Vicente Fuster, antiguo ministro cesante de la misma. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 4 de Octubre de 1835. = A. D. Alvaro Gomez.

En atencion á los méritos y servicios de D. Juan Antonio Castejon, ministro honorario de la Real audiencia de Madrid y del Consejo Real de España é Indias, vengo en nombrarle para la regencia de la Real audiencia de Aragon, que se halla vacante por vuestra salida para el ministerio de Gracia y Justicia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 4 de Octubre de 1835. = A. D. Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias del reino.

Conviniendo al mejor servicio público y recta administracion de justicia que los sujetos nombrados y que se nombraren en lo sucesivo para promotores fiscales de los juzgados de primera instancia se posesionen sin dilacion de estos destinos, debiendo por otra parte considerarse gefes inmediatos de ellos los jueces de primera instancia, y á fin de evitar á los nombrados los perjuicios y gastos que les ocasionaria el tener que prestar ante la respectiva audiencia del territorio el juramento prescrito, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver por regla general que este se verifique en manos del respectivo juez de primera instancia, á cuyo juzgado sea destinado el promotor fiscal, participándolo á la audiencia del territorio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1835. = Alvaro Gomez.

Circular á los preladados diocesanos.

Convencido el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora de que puede emplearse muy útilmente á los presbíteros secularizados en el servicio de los curatos y beneficios curados, para cuya obtencion estan habilitados debidamente por el breve de su Santidad, de que dió conocimiento á V. mi antecesor en circular de 21 de Setiembre último; y deseando al propio tiempo proporcionar á esta clase distinguida de ministros del altar la decente subsistencia á que son tan acreedores, se ha servido resolver S. M.: 1.º Que en las ternas que remitan al Gobierno los preladados diocesanos para la presentacion de curatos y beneficios curados, propongan con toda preferencia á estos eclesiásticos, siempre que por su conducta moral y política, y censura que den de sus ejercicios los examinadores diocesanos, sean considerados merecedores y aptos para su desempeño, sin perjuicio empero del derecho que puedan tener á los ascensos los actuales párrocos, esperando S. M. con entera confianza que penetrados los mismos preladados y los patronos, así eclesiásticos como laicales, de las miras de humanidad que guian su Real ánimo en esta parte, y de las ventajas que de ello han de resultar al Estado y á la iglesia misma, harán los nombramientos de las piezas eclesiásticas de la clase de que se trata y que les correspondan por derecho de entre los mismos secularizados, con la indicada limitacion. 2.º Que los diocesanos confieran á estos los economatos de dichas piezas vacantes en la actualidad, y que vacaren en lo sucesivo, y les encarguen el desempeño de las cargas eclesiásticas de aquellas cuya provision está suspenida por las Reales disposiciones vigentes, sin desatender, no obstante, el particular mérito y servicios que puedan haber contraído individuos del clero secular; y últimamente, que á fin de que pueda cerciorarse S. M. si se cumple lo mandado, y si se llenan como debe sus benéficas intenciones, remitan los diocesanos á la Secretaría de mi cargo cada tres meses nota de los curatos y beneficios curados que vacaren con expresion de su clase, valor y sujetos que se nombren para que sirvan el economato ó la propiedad, bien sea por los mismos, bien por los patronos indicados, acompañando desde luego, y á la mayor brevedad, una ra-

zon nominal de los secularizados que residan en su respectiva diócesis, expresando su destino actual. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, y que lo haga entender por los fines expresados á los patronos eclesiásticos y laicales. Madrid 6 de Octubre de 1835. = Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la instancia de Babil Asensio, fabricante de paños de la villa de Illecas en Aragon, residente en la actualidad en Madrid, solicitando se le expida pasaporte para unirse al ejército del Norte con su caballo y armas, recomendándolo al general en jefe, para que con presencia de los servicios que tiene prestados á S. M., le destine adonde pueda continuar dando pruebas de su adhesion á la justa causa que defendemos; se ha dignado acceder á su súplica, y que se haga público este rasgo de patriotismo de Asensio para su satisfaccion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde &c. Madrid 30 de Setiembre de 1835. = Mendizabal. = Sr. capitán general de Aragon.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANGERAS.

POLONIA.

Varsavia 5 de Setiembre.

Se han dado últimamente algunos pasaportes á individuos del comercio para Kalisch; pero este favor no se ha concedido sino á los proveedores del Gobierno. Los negocios estan menos animados de lo que se esperaba, y se hacen pocos con el extranjero. La comunicacion entre el campo y la ciudad es muy dificultosa, y los mismos oficiales necesitan de un permiso para salir. Por lo que toca á los viajeros, solo pueden pasar los que vienen de Prusia, no permitiéndoseles permanecer sino dos horas. Las maniobras principales se verificarán el 20 de este mes, y es indudable que la caballería de la guardia invernarán en Vanovia. (Merc. de Souabre.)

PRUSIA.

Breslau 11 de Setiembre.

Antes de ayer marchó de aqui la Emperatriz de Rusia con direccion á Kalisch. El Rey de Prusia, la Princesa de Liegnitz y otros miembros de la familia Real, honraron con su presencia las corridas de caballos de Gruneeche. Ayer salió la Princesa y otros varios de nuestros huéspedes para Kalisch; el Rey marchará mañana.

Círculo x ha ido á Buschtierad, en donde se le reunirá la duquesa de Angulema que ha marchado á pasar unos dias en Praga.

La Princesa de Orange, despues de haber pasado muchos meses en Baden, llegó el 10 del corriente á Augsborg, y á la mañana siguiente partió para Eger, en Bohemia, á consecuencia de la expresa invitacion del Emperador Nicolas, su hermano, que deseaba ansiosamente verla.

(Gazette d'Augsbourg.)

Berlin 10 de Setiembre.

Mr. Ancillon, acompañado del consejero íntimo de legacion, Mr. de La-Croix, sale mañana para Toeplitz, en donde, segun reciente disposicion, principiarán las conferencias ministeriales, con mas anticipacion de la que se esperaba.

Hace algunos dias que no se conceden ya pasaportes: para conseguirlos es preciso una recomendacion particular.

(Corresp. de Hambourg.)

INGLATERRA.

Londres 23 de Setiembre.

Ahora que se han terminado los debates en la Cámara de los Comunes, la mayor parte de nuestros periódicos, cuya atencion por espacio de seis meses ha estado exclusivamente ocupada de los asuntos domésticos, han dirigido por fin sus miradas mas allá de nuestro territorio, y exalado un grito de alarma contra el Emperador de Rusia. Los abusos del autócrata y de los políticos de aquel país, son de tan seria naturaleza, que toda clase de escritores whigs y tories, ultra-conservadores y ultra-reformistas se han creído obligados á discutirlos y esclarecerlos. Un periódico tory, jocos extraño! en nada se diferencia respecto á esta cuestion, de uno whiga ó de uno radical; acerca de Rusia hay la mas completa unanimidad; y si no vamos á abogar por un Principe hecho el objeto de la compasion general, (hablamos del Gran Señor), no es ciertamente por falta de argumentos, sino por falta de enérgicas razones.

Que la Rusia es ambiciosa, falaz y poco escrupulosa en usar de medios cuando redundan en su provecho, es verdad universalmente reconocida; pero si estas son faltas que jamás podrá expiar, ¿qué diremos entonces de otras naciones? Conocemos que es el temor á las consecuencias mas que el amor á la justicia el que retrae á algunas Potencias de imultar y tirar á sus vecinos. Hay mucha verdad en decir que los que

tienen su tejado de vidrio no deben arrojar piedras en el de su vecino.

Hacia fines del siglo último nuestras posesiones de la India estaban en mal estado y cada dia se disminuian; pero ahora se extienden ya por todo el Indostan, y muchas de las que en otro tiempo no nos pertenecieron estan bajo nuestro dominio, y contienen casi tantos habitantes como hay en el imperio de la Rusia. Estamos lejos de decir que las razones que esta tenga para extender sus conquistas en la India y en la Europa son tan justas como las alegadas por nosotros en vindicacion de nuestros progresos en el Indostan, pero no negaremos que participan del mismo carácter. Cualesquiera que fuesen los defectos del Gobierno de los mogoles, quizá no fueron mucho mayores que los de nuestros antiguos, cercanos y queridos aliados los turcos.

Viendo estamos que hasta aquí se nos tacha de inconsecuentes, y de nada estamos mas lejos; destituidos de parcialidad damos á cada cual lo que le pertenece, conocemos la justicia aun de nuestros enemigos, y jamás caemos en el defecto de censurar lo que es bueno... de elogiar lo que es malo, sea de la que fuere la parte de que dimana. No es que nosotros estemos inclinados hacia el Sultan, no que admiremos un Gobierno que ha hecho de las mas bellas provincias de Europa en Asia espantosos desiertos, tampoco que deseemos ver independiente á la Turquía como deseamos que lo sean todos los países... pero no aprobamos jamás la opresion.

Investida la Rusia de un poder desproporcionado, desprecia las amenazas de los que son mas débiles, no teme las que pueda dirigirla la Inglaterra: conoce que aquellos mas habladores son los que menos hacen; que los que ostentan poderío son los que no le tienen. Sin embargo, suponiendo que desee injuriarnos, no tiene facultades para ello, excepto haciendo la guerra á nuestro comercio, intentando excluir nuestros buques de sus mares, ó que no admitan nuestros vales en su bolsa ni en la de sus aliados. Si consiguiese esto, perderia infinitamente mas que nosotros. Porque; si no son británicos la mayor parte de los buques que entran anualmente en St. Peterburgo y en otros puertos de la Rusia?

Y no obstante nosotros que enviamos todos los años á la corte del autócrata mas de 1200 embarcaciones tenemos que provocar á la Rusia mientras influya con la Turquía para que nos cierre los Dardanelos! Cualesquiera que sean los resultados de las negociaciones, no debemos ocultar que la existencia de Turquía como Estado independiente es una desgracia para la civilizada Europa. Los turcos son una horda incorregible, enemigos de toda industria, de los conocimientos y de la civilizacion, que de mucho tiempo atrás debieran haber sido expulsados de Europa y del Asia menor. Ninguna nacion europea que desee hacer esto, sea por su interés, sea por su engrandecimiento ó por el de uno de sus vecinos, dejará jamás de merecer la gratitud del género humano. (Courier.)

Extractamos lo siguiente de una carta de Malta del 26 de Agosto.

El domingo pasado llegó aqui el conde Durham á bordo del buque de S. M. el *Barham*. S. E. fue recibido por las autoridades, y desembarcó en medio de los saludos de la fortaleza. El miércoles salió el conde y su comitiva con direccion á Constantinopla, llevando en su compañía al buque de guerra el *Alban*. El vice-almirante Rouley con los navios de su mando llegó el 14 á Corfú. (Times.)

El *Diario de Francfort* contiene un segundo artículo en vindicacion de la conducta de Rusia respecto á Oriente, y el *Times* no ha despreciado esta ocasion de entrar nuevamente en polémica con el periódico de la Confederacion germánica, de desahogar su odio hacia el autócrata y el sistema por este adoptado, y de vencer al campeón de una causa tan desacreditada en los países libres y particularmente en Inglaterra. (Albion.)

La noticia de un cambio de ministerio en España ha sido recibida aqui con satisfaccion universal; los fondos han subido considerablemente, y el ver á decididos patriotas al frente de la administracion española, inspira la mayor confianza. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 21 de Setiembre.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. Sesion del 26 de Agosto.

Continúa la discusion sobre los artículos del proyecto de ley relativo á la represion de la imprenta.

Mr. Jollivet: «El artículo 1.º del proyecto de ley contiene dos disposiciones principales: la pena y la jurisdiccion: yo no pretendo hablarlos de lo primero, sino de lo segundo.

«Una prison de 20 años y una multa de 500 francos, que en caso de reincidencia puede aumentarse hasta 2000, son penas severas. Si, señores, y deben serlo, supuesto que no tienen por objeto reprimir, sino suprimir, esto es, destruir la prensa carlista y republicana. Tal es el objeto de la ley, y con especialidad de su artículo 1.º

«Para justificarle, no distraeré vuestra atencion hablando de los delitos generales de la prensa hostil. ¿Qué podría yo decir que no se haya dicho? Yo os repetiré solo, con un respetable diputado, que de cinco años á esta parte la imprenta ha experimentado una avenida como la de un gran torrente por mucho tiempo comprimido: nada ha respetado: la monarquía, los grandes cuerpos del Estado, los actos políticos, el santuario de la vida privada, todo ha pasado por la censura mas severa, la mas injusta, la mas indecente. La imprenta, salvas muy raras excepciones, ha abusado descendiendo continuamente hasta el lodo, hasta el fango. Cuatro años ha, os ha dicho el respetable diputado Mr. de Lamartine, la imprenta destila en cada línea el rencor, la calumnia y el ultraje, y suda insurreccion y anarquía. Hé aqui el retrato de la prensa trazado por una mano amiga. Yo temeria retratándole debilitar sus colores; pero haré lo que hasta ahora no se ha ejecutado, y diré

lo que ó no se ha dicho, ó solo se ha dicho de un modo vago. Voy á formular con exactitud la acusación, á manifestar la influencia de la prensa hostil en las tres grandes catástrofes de Junio de 1832, de Abril de 1834 y de Julio de 1835, catástrofes que la imprenta preparó determinado, y justificó. Para establecer la complicidad de la imprenta, no pediré pruebas sino á la imprenta misma; y vosotros vereis cómo su propio testimonio sobra para condenarla.

El orador cita muchos artículos en que los órganos mas acreditados del partido republicano, esto es, los periódicos titulados *le National* y *le Corsaire* dieron cuenta de las insurrecciones de los días 5 y 6 de Junio de 1832 en París, y demuestra que los desgraciados acontecimientos del mes de Abril en Leon y los departamentos adyacentes, fueron provocados y comentados en los términos mas sediciosos por los periódicos titulados *le Précurseur*, *la Glaneuse*, *l'Echo de la Fabrique*, *le Dauphinois*, *le Patriote de Saône-et-Loire*, *le Peuple Souverain* de Mameilla, *la Tribune* &c.

Cita igualmente el lenguaje de la *Quotidienne*, del *Charivari*, del *Corsaire*, del *Reformateur* y la siguiente frase del *Patriote du Puy-de-Dôme*:

«Encontramos que los periódicos monárquicos no tienen fundamento para dar el nombre de cobarde asesinato á la tentativa individual que acaba de realizarse. Si es cierto que sin Luis Felipe y sus tres hijos se habría hecho imposable la monarquía en Francia, fuerza es confesar que por esta vez la república no se ha proclamado por falta de medio segundo. Una causa tan poderosa que no se ha retardado sino tan poco tiempo, no nos parece en muy desesperada situación.» (*Movimiento de horror.*)

«La república es una cosa tan benéfica y tan santa que puede aceptar su triunfo cualquiera que sea el acontecimiento que se lo procure.» (*Nuevo movimiento de indignación.*)

Una voz: Ese es periódico de Mr. Trelat.

Mr. Jollivet: «Cinco años há que la prensa está formando el preludio de la insurrección por el ataque continuo del principio y la forma de nuestro Gobierno. Cuando se acerca la insurrección que ha preparado, arrastra á la ejecución con provocaciones mas directas; y esto es lo que ha sucedido en Junio de 1832 y en Abril de 1834. Si la insurrección hostil vencida se transforma en regicidio, la prensa hostil se esfuerza en burlarse y ridiculizar los peligros del Rey y de la Real familia. Todavía hace mas: niega las tentativas de asesinato, las imputa á la policía— al Rey mismo.... Si se verifican las tentativas, acusa los actos del Gobierno; excusa y justifica el fanatismo reducido á la desesperación; cuenta alegremente los pormenores del accidente; insulta á la verdad y á la conciencia pública, atreviéndose á decir que se ha recibido la noticia con una perfecta indiferencia; y en su cínica audacia confiesa que se habría aprovechado del asesinato.

«Hé aquí la prensa carlista y republicana: hé aquí la prensa, que según se dice, se va mejorando; el lenguaje de la prensa de ayer y de mañana si no la forzamos á mudarle ó á callar. Para lograrlo, contamos con el jurado; pero no nos hagamos ilusión: veamos los hombres, no cuales querríamos que fuesen, sino cuales son: y puesta la mano en la conciencia, preguntémosnos si no hemos visto, y si mas adelante no veremos en tiempos difíciles, penetrarse de terror á 12 jurados, perseguidos por las sangrientas amenazas de los partidos. Buscad, pues, señores, una jurisdicción mas numerosa, mas fuerte, y que esté protegida por su alta posición, y no temais que cada día tenga negocios en qué entender. Persuadidos de que no se recurrirá á aquella jurisdicción sino en circunstancias graves, peligrosas, y en que os creeréis felices encontrándola. (*Señales de aprobación general.*)

«Yo voto por el artículo 1.º del proyecto de ley.»

Mr. Herbié: «Señores, se trata de la ley de la prensa, y del primer artículo de la ley; pero examinémosla en su principio: ¿Es contrario al texto de la Carta? ¿Se funda en un principio inconstitucional? ¿Es, como se pretende, impolítico? Hé aquí el círculo que las objeciones nos han trazado.

«Un punto es cierto en nuestra constitución, á saber; que la Cámara de los Pares conoce de los crímenes de alta traición y de los atentados contra la seguridad del Estado que sean definidos por la ley. Yo admito, como se os ha dicho, que estas palabras que *sean definidos por la ley* han sido añadidas en un sentido restrictivo: ¿pero qué quiere decir esto? Que la Carta no ha pensado en atribuir á la Cámara de los Pares el conocimiento de todos los hechos calificados de atentados contra la seguridad del Estado por el código penal, y que ella ha querido que se haga una elección; pero siempre será cierto que en general el atentado contra la seguridad del Estado pertenece por decreto soberano de la Carta á la jurisdicción de la Cámara de los Pares; que la Carta es quien declara su competencia, á menos que vosotros queráis traducir el art. 28 del modo siguiente:

«La Cámara de los Pares conoce de los atentados contra la seguridad del Estado que sean definidos por la ley; pero esta no enviará jamás ninguno á dicha Cámara.

«Yo no creo que la restricción de que se hablaba llegue á tal extremo; pero si la Carta, apreciando legítimamente la enormidad y la naturaleza de los hechos, ha declarado la alta traición, y el atentado contra la seguridad del Estado del resorte de la Cámara de los Pares: ¿á qué quedan reducidas todas esas consideraciones sobre los abusos, los peligros, la monstruosidad de las jurisdicciones políticas en materias del mismo género? ¿Habrá crimen que lleve consigo mas política que la alta traición y el atentado contra la seguridad del Estado? Muchas veces he oído á los oradores decir: hablad á la Cámara; pero aquí hubiera sido preciso decirles: hablad á la Carta; vosotros atacáis la Constitución. La Carta misma es la que ha cometido ese supuesto error de crear una jurisdicción política para los crímenes políticos.»

Examinemos el estado de la cuestión. El orador demuestra de qué modo ha procedido la prensa anárquica para destruir la fuerza moral del Gobierno, y continúa en los términos siguientes:

«Se ha hablado de terror; pero ella misma es quien ha organizado una especie de terror, si no contra la vida, á lo

menos contra el honor de los ciudadanos. Gracias á la prensa, nosotros hemos vivido libres, pero bajo las modificaciones de tener que sufrir constantemente la difamación, el ridículo ó las injurias. Si somos electores, podemos votar por quien mejor nos parezca, con tal que no votemos por un candidato agradable al Gobierno. Si somos jurados, podemos decidir en nuestro honor y conciencia, con tal que no condenemos á los acusados que la prensa periódica declara dignos de absolución y de elogios. Si somos magistrados, tenemos la misma latitud con la propia consideración. Si somos testigos, podemos decir la verdad, toda la verdad, excepto en cuanto pueda tener de desagradable ó de perjudicial á los amigos de la imprenta de que hablo. Si somos empleados públicos, llevamos con nosotros una presunción legal de servilismo. Este es negocio que ha pasado en autoridad de cosa juzgada en una gran parte de la prensa periódica. Los ministros, Pares y Diputados saben lo que les está reservado.

«En resolución, señores, la mala prensa no es mas que un despota con mil lenguas, que tiene por ministros no responsables la injuria y la calumnia; y hacer cesar semejante estado de cosas será inconstitucional; ¿Será impolítico? ¿Será inconstitucional é impolítico defender y garantizar al Rey y la Constitución? Pero se dice: en medio de esa avenida, vosotros habeis vivido, habeis podido andar; el trono ha sido arrastrado por las calles, y el trono ha quedado en pie. Esto es verdad, señores; y solo hay que advertir que hace algunos días ha faltado muy poco para que las balas de un asesino privasen á la monarquía á un mismo tiempo de tres reinos. Solo el espacio de algunas líneas ha impedido la catástrofe. Las balas asesinas han rozado la frente del Rey, los Príncipes se preservaron: no han muerto sino las personas que estaban á su lado y la observación es exacta, gracias á un milagro. Pero en fin, la Francia ha hecho grandes cosas y la sociedad ha sobrevivido.

«Sí, la Francia ha hecho grandes cosas de cuatro años á esta parte, y yo no he dudado jamás de que nuestra nueva sociedad política saldrá victoriosa de los ataques á mano armada, de las violencias materiales con que se ha querido detenerla en todo ese espacio de tiempo. Este país no se ve jamás seriamente amenazado cuando para conservar lo que quiere, no se necesita sino exponerse, correr peligros y batirse. Son cosas que sabe hacer y en las cuales siempre obtiene buen resultado.» (*Se concluirá.*)

—Algunas embarcaciones francesas han sacado del mar un cañon de metal á cosa de una milla de la playa, situada á dos leguas Este de Calais, y se cree que haya estado sumergido casi dos siglos. Esta pieza de artillería, primorosamente construida, está cubierta de adornos elegantes y perfectamente conservada. Pesa 3102 libras: tiene 10 pies de longitud, y su calibre es de cuatro pulgadas y media de circunferencia: tiene una inscripción casi borrada, y el número de 1614. Los anales marítimos de la costa de Flandes hablan de la destrucción total de una escuadra holandesa en aquellas aguas algunos años antes de dicha época. (*Debate.*)

—La *Gaceta de Augsburgo*, refiriéndose á noticias recibidas de las fronteras de Italia con fecha del 6 del actual, trae lo siguiente:

«Ya no se habla del proyectado matrimonio de una de las hijas de Luis Felipe con el Príncipe de Siracusa. Al contrario, parece que existe tal frialdad entre las cortes de París y de Nápoles, que se tratará de llamar al encargado de Negocios de Francia en Nápoles. Este encargado de Negocios se queja de los numerosos ataques que diariamente dirigen los periódicos napolitanos á la revolución de Julio, y de la manera irregular con que se habla del Gobierno francés, sin que se haga caso de sus reclamaciones.

El Gobierno francés piensa que supuesto que existe en Nápoles la censura, el de aquel país puede tal vez ser considerado como responsable de los excesos de la prensa, y el gabinete de las Tullerías insiste siempre en que se le dé una satisfacción respecto á este asunto. Si la Francia sufriese una negativa, es de temer que esta falta de inteligencia fuese mas lejos, y que las relaciones diplomáticas entre los dos países se interrumpiesen por largo tiempo. Se ignora si la misión del almirante Aoussin tiene por objeto este negocio. (*Id.*)

—Nuestra correspondencia particular de Francfort, con fecha de 11 de Setiembre, contiene lo siguiente:

Se aguarda aquí á Mr. Salomon de Rothschild para la semana próxima, y no se detendrá aquí sino durante las fiestas israelíticas. Personas de su familia aseguran que no irá sino á Viena; pero otras siguen en la persuasión de que irá á Toeplitz. Parece que el baron Anselmo, jefe de su casa de Francfort, se opone á este último viaje, y aun desaprueba el de Viena; pero varias circunstancias harán que Mr. Salomon de Rothschild persista en sus proyectos. Bajo el reinado de Francisco había solicitado diferentes veces una de las primeras condecoraciones del imperio, y su amigo personal Mr. de Metternich le había apoyado eficazmente, y aun anotado cuatro solicitudes dirigidas al Emperador; pero siempre en vano. Esta condecoración se ha prometido ahora á Mr. S. de Rothschild, y la obtendrá inmediatamente que se concluya el empréstito.

Este no podrá ser considerable, porque los fondos de la casa Rothschild están comprometidos en el empréstito inglés concluido con motivo del bill de la emancipación de esclavos. Si Mr. S. de Rothschild creyese deber fuertes sumas, sus hermanos le abandonarían en esta transacción: por lo que es de creer que lo reflexionará bien antes de firmarla. Parece que ha renunciado ya á una parte de sus designios, y que aunque vaya á Toeplitz está resuelto á no contraer empréstito alguno con la Rusia. (*Idem.*)

—En el discurso pronunciado por Mr. O'Connell en el convite de Manchester, examinó el ilustre orador en todos sus pormenores las actas de la última sesión del Parlamento, y señaladamente la conducta de los torys con respecto al bill

de reforma de la iglesia de Irlanda. Declaró que pues los torys habían dado su consentimiento en este año á un bill que concedía al clero irlandés diezmos menos considerables que el año último, antes de 12 meses admitirán un convenio todavía mas desventajoso. En seguida procuró Mr. O'Connell justificar el proceder que ha seguido en la discusión del bill de reforma de las corporaciones municipales después de las encomiendas de los Lorens en dicho bill. Aludiendo á las escasas reformas de que habló sir Roberto Peel en su último discurso dirigido á los electores de Tamworth, dijo Mr. O'Connell que pensaba que los disidentes tenían razon para creer que una promesa de L. J. Russell y de su partido valia mas que cuanto S. R. Peel y sus partidarios habían hecho. Sir R. Peel, añadió, puede estar seguro que á despecho de él y de su partido, así como de sus especiosas promesas, la administración actual quedará al poder. Anunció á estos señores que los Comunes enviarán á la Cámara de los Incurables un bill favorable á los disidentes, así como los bills para la reforma de la iglesia y para autorizar á los disidentes á bautizar sus hijos, casarse y tributar los últimos deberes á sus amigos sin obligarles al ceremonial de un culto que les es extraño. La mano fuerte, pero noble, de la Cámara de los Comunes, borrará la mancha de inferioridad religiosa impresa por la ley sobre la frente de los disidentes. Manos delicadas y perfumadas podrán desear aquellos bills de su club de política cenogosa; pero los Comunes de Inglaterra harán justicia á los disidentes á despecho de Peel y de su partido. (*Applausos.*) El orador convidó al concluir á todos los que le escuchaban á que le prestasen su apoyo para hacer una reforma en la Cámara de Lorens. (*J. du Commerce.*)

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Setiembre.

Secretaría de Estado de los negocios del reino.

Señora: En diversas épocas se han dado providencias dirigidas á desterrar la costumbre supersticiosa de enterrar los cadáveres dentro de las iglesias: costumbre opuesta al respeto y veneración debidos á los sagrados recintos en que se adora á la divinidad. No produjeron estas providencias el deseado efecto, porque carecían del carácter solemne de disposición general, ni se hicieron responsables con ellas á los ejecutores de las órdenes, ó á los que á ellas se opusiesen. Militaba tambien otra razon plausible que eludía tales providencias, y era que la autoridad que prohibía el enterrarse en los templos, no verificaba por su parte la instalacion de cementerios, ó les señalaba apenas porciones de terreno abiertas y destruidas por los animales, con escándalo de los fieles, que no podían mirar con indiferencia profanado el asilo de los muertos.

Exageraba estos inconvenientes el interes de los que lucraban con una práctica nociva á la salud de sus conciudadanos, haciendo por este medio un tráfico de pestilencia y muerte, que tanto mas lucrativo les era, cuanto mas continuase. Hé aqui, Señora, las causas de haber subsistido por tantos siglos una costumbre tan vergonzosa: la ignorancia de la edad media lo convirtió en deber religioso, cediendo á las insidiosas sugerencias de los que propagaban la fatal opinion de que obtendrían la gloria las almas de aquellos cuyos cuerpos estuviesen en compañía de las imágenes de los santos dentro de los templos.

Pero aun en medio de los siglos de oscuridad y de barbarie resonó la sagrada voz de la religion ilustrada y libre de preocupaciones, elevándose contra semejantes prácticas y prohibiéndolas, aunque sin efecto alguno: porque desgraciadamente suelen poder mas las costumbres que las leyes; y porque la voz general suele ahogar la de algunos pocos individuos ilustrados. Las sepulturas en los templos fueron condenadas por el concilio de Braga en el año 663, el de Meaux en 845, el de Tribur en 895, y el de Reims en 1117. Repitióse la misma condena en tiempos posteriores; pero solo era dable á la ilustracion de los pueblos bajo Gobiernos justos y celosos por el público bien el arrancar un mal que tantos originaba, y que era mas difícil desarraigar, porque se suponía apoyado en ideas religiosas, mal aplicadas ciertamente; pero útiles á la codicia, que ciega el entendimiento, y cierra los oídos al grito de la humanidad.

Autorizado el gobierno de V. M. para la organizacion del reino, debía fijar su atencion en un ramo tan importante de ella, mandar que se procediese inmediatamente á la demarcacion de terrenos para cementerios, hacer efectiva la orden en determinado tiempo, indicar las circunstancias que requirieran los lugares sagrados, adaptarlos al fin á que se les destinaba, disponer las ceremonias eclesiásticas segun práctica de la iglesia, meditar los medios necesarios para la conclusion de las obras en cierto tiempo, y encarar este asunto á los primeros agentes de la administracion.

Igualmente necesario pareció ocurrir á una circunstancia importante. Hay familias que poseen por derecho adquirido sepulcros particulares para sus individuos, y la piedad filial, uno de los caracteres mas sobresalientes de la moral pública, venera estos lugares, porque se depositan en ellos los restos de sus antepasados. A fin pues de que tan digno respeto no se perjudique, y jamás se vean inhumanamente contrariados tan laudables sentimientos, se concede á los que posean dichos enterramientos que puedan adquirir igual porcion de terreno en los cementerios públicos, y que puedan trasladar á ellos los cenotafios, lápidas y restos mortales que yaciesen en los sepulcros propios. Otras disposiciones particulares, que aquí se omiten, serán materia de las instrucciones que se circularán á los gobernadores civiles, quienes darán las dependientes de circunstancias locales como mejor convenga. Para cumplimiento de tan interesante objeto el Gobierno propone á V. M. el siguiente decreto. Secretaría de Estado de los Negocios del reino 21 de Setiembre de 1835.

«*Signe el decreto sobre cementerios, que prescribe, entre otras muchas cosas, el término de 30 dias desde la fecha para la designacion y cerca de los terrenos á lo menos con*

una valla, y el de tres meses contados desde la misma para que estén construidas sus tapias. (Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Madrid 6 de Octubre.

Aun no enteramente verificada la completa union de todas las provincias, ya ha comenzado el Gobierno de S. M. á adoptar providencias para reunir las fuerzas necesarias contra los facciosos: porque esta es la primera exigencia de la nacion española: esta es la mision mas importante entre todas las que ha recibido.

En efecto, en ella sola están comprendidas todas las demas. Una vez destruida la faccion, los principios de libertad tomarán el movimiento que les corresponde sin obstáculo alguno, y todas las reformas y mejoras administrativas se harán naturalmente y como por sí mismas. El crédito público, origen á un mismo tiempo y efecto de la prosperidad general, abrirá todas las fuentes del trabajo y del bienestar de los pueblos. En fin, todos los bienes, que el Gobierno medita y planteará en lo sucesivo, reconocen como condicion necesaria la terminacion de la guerra civil. Por tanto, el desenvolvimiento de fuerzas capaces de disipar la faccion en corto intervalo de tiempo, debe ser la primera atencion de un Gobierno patriótico.

Pero aun sin estos motivos, cualquiera que contemple el espectáculo atroz de pueblos entregados á las llamas, de familias enteras sumergidas en luto, lágrimas y sangre, de campos yermos y destruidos, de escenas de carnicería y matanza, aun cuando ni el amor de la patria ni la obligacion le moviesen, bastaría el santo afecto de la humanidad y el grito de la compasion para incitarle á emplear todos sus conatos en el exterminio de ese partido insensato y sanguinario, cuya empresa de hacer retrogradar los siglos y las generaciones es imposible, y cuyos medios de accion, á fuerza de ser feroces, llegan á ser ridículos.

¿Qué son, en comparacion de las opiniones é ideas que nos separan de ese partido, las divergencias de sistema que han producido las recientes escisiones entre los defensores del trono de ISABEL II? Arrojos de pequeño caudal en comparacion del grande Océano. Entre nosotros y los partidarios del oscurantismo se trata de saber si ha de triunfar el principio de la legitimidad apoyado en el voto de la nacion entera, ó el de la usurpacion sostenido por los secuaces del despotismo: si el pueblo español ha de pertenecer en instruccion, en dulzura de costumbres y en los gozes de la vida social á la civilizacion moderna, ó á la barbarie y fanatismo del siglo XIII: en un, si hemos de ser hombres libres, sometidos únicamente al yugo saludable de la ley, ó esclavos destituidos de razon y destinados á satisfacer los caprichos de un dueño.

Tal es la cuestion entre nosotros y los facciosos: y tal la suerte que nos amenaza en el caso de que ellos triunfasen. Parecenos que esta es la ocasion, ó no lo será ninguna, de reunir todos nuestros esfuerzos, no solo para impedir, sino para hacer imposible semejante calamidad: mucho mas, cuando gracias á los benéficos decretos de S. M. la REINA Gobernadora, han cesado, no diremos los motivos, pero hasta el mas leve pretexto de escision. La discordia entre los defensores de la libertad no puede tener ya ningun objeto razonable: cuando hay tantas y tan evidentes causas que nos impelen á hacer reuñidos el último esfuerzo contra los enemigos de las luces, de las leyes, de la libertad, del trono y de la patria.

El Gobierno de S. M. no perderá ninguna ocasion ni desaprovechará ningun medio de reunir cuantas fuerzas pueda á favor de la santa causa que defendemos: pero es menester que no olviden los que aun todavía no han verificado su union con él, que nadie puede ser responsable sino de los medios que se le confien: hasta que la union llegue á ser completa, hasta que cesen enteramente las escisiones, no puede exigirse con justicia que el Gobierno dé pasos agigantados en la carrera gloriosa, pero difícil, que ha emprendido. Para decirle á un hombre, corre, es necesario dejarle expedito el uso de todos sus miembros. Para que los Gobiernos cumplan su mision, es menester que no se opongan obstáculos á sus operaciones. Todos los medios con que tienen derecho de contar, que se les quiten, son otras tantas ataduras.

Pero restablézcase la unidad de accion: pónganse á disposicion del ministerio todos los recursos ordinarios de la nacion: añádase á ellos los extraordinarios que él sabrá crear, y los que proporcionen hombres verdaderamente patriotas, como los que ya han empezado á hacer sacrificios por la causa pública. Cuando esten en su mano tantos y tan poderosos medios de accion, está seguro de que nadie le acusará de que no fructifiquen. Los hechos hablarán entonces: y manifestarán que la confianza pública, depositada en los ministros de S. M., no habrá sido estéril.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de reserva.—Plana mayor.—Tercera columna de operaciones.—El 14 hice una marcha tortuosa y larga por ver si podia sorprender la infanteria del rebelde Merino, mandada por un tal Vinuesa; y solo se prendió al titulado teniente de la misma Pedro Morino, oficial que fue ilimitado y natural de Berlanza, dos veces indultado; aprendido con armas y municiones, y marchando á incorporarse nuevamente á la faccion, el que fue pasado por las armas el 16 en el pueblo de Berzosa. El 18 estubo en Monasterio de la sierra, y el 19 á las cinco de la mañana emprendí mi marcha por Huerta de abajo; y al entrar á escape la guerrilla de caballería salieron seis facciosos á caballo, y aunque fueron perseguidos en todas direcciones no se pudo alcanzar ninguno.

Seguí con la columna por los bosques de los Torbaños, supe estaba la faccion reunida, sin que se me señalara punto fijo: seguí la direccion del humo que se veía á la falda de una terrible eminencia que sube al sitio llamado la Campaña, todo cubierto de bosque de hojas no transitado: llegué al campamento que abandonaron con todas las provisiones, y no pude verlos hasta que cerca de la cumbre desfilaban por un pequeño claro; me dirigí á ellos, pero cuando llegué á la cúspide, ellos estaban en el bosque del llano al lado opuesto, y la bajada era tal, que no podíamos tenernos de pie; fuimos siguiendo á paso largo, y ellos á escape, habiendo sabido por el prisionero Bernardo Auloyos, que eran 263 infantes y 10 ó 12 caballos, pero que se habian dispersado yendo reuñidos como unos 80 infantes, y los caballos tomaron el pinar de Palacios. El 20 seguí los restos de la faccion dividiendo la columna: el coronel comandante del 2.º batallon de Castilla D. Antonio Banquelles, marchó desde Vilbistre trepando los pinares hacia San Leonardo, y yo por los de Canicosa, á Navaleño, habiendo aprehendido aquel á Francisco Fernandez, uno de los mas confianzas de Merino, bien montado y armado.

El 21 dispuse el reconocimiento de un terreno sospechoso con la compañía de granaderos del 2.º de Castilla y 24 caballos del 1.º ligero; y al regreso mataron un faccioso, y recogieron 2 fusiles.

El resultado ha sido que la mencionada faccion, por lo que han manifestado los prisioneros y pueblos del tránsito, se habia dispersado totalmente, diciendo se marchaban á sus casas; un oficial y un faccioso menos; 2 prisioneros, á quienes se les forma sumario, 2 caballos, 3 fusiles, una tercerola, un par de pistolas y un sable.

Dicen que la caballería, al mando de Merino, se hallaba el 19 en Barbado del Pez, muy cerca de la infantería; y que vista la disposicion, se habia dividido en grupos para recoger la infantería. Dios guarde á V. E. muchos años. Acatas y Setiembre 23 de 1835.—Miguel Mir.—Sr. brigadier D. José María Peon, jefe de la 2.ª division.—Es copia.—El jefe de P. M., Joaquin Ortiz de Zárate.

El comandante general de los confines de Aragon, Cataluña y Valencia, con fecha 29 de Setiembre próximo pasado desde Alcañiz dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: De resultas de las acciones de Oña y de Peñarroya, han quedado las facciones batidas militar y moralmente destruidas, y es tal la desunion y abastimientio en que se hallan, que me prometio los mejores resultados.

La caballería del rebelde Quilez se separó ayer desde los puertos porque no podia subsistir en ellos, sin haberse atrevido á verificarlo la infantería, y en su consecuencia he dejado esta mañana en Valderrobles al teniente coronel de Bailen con orden de perseguir aquel rebelde y yo he venido con 160 infantes y 36 caballos siguiendo las huellas de la caballería facciosa; habiendo prevenido al coronel Gayan, que se hallaba en Aguiava, pasase á Calenda con 100 caballos para reuñirse conmigo y seguir su persecucion hasta destruirlo.

La desercion de la faccion de Quilez sigue en aumento, y no les será ya posible el llevar á efecto su plan de dirigirse al Ebro á proteger el paso de la division Navarra que esperaba.

Las ventajas conseguidas los dias 25 y 27 del corriente contra las facciones, han producido tantas ventajas como desgracias hubieran ocurrido en caso contrario.

El capitán general de Castilla la Vieja, en 4 de Octubre dice: Que el comandante D. Blas Moran, que manda una columna sobre las orillas del Duero, ha aprehendido 9 facciosos en las inmediaciones del pueblo de Roa, procedentes de Merino, 5 con armas y 4 sin ellas, y se le ha presentado otro acogido al indulto que le ha remitido.

El coronel D. Francisco Velarde me dice que el 29, el teniente del 5.º ligero de caballería D. Hilarión Echavarría, con un pequeño destacamento, persiguió 14 facciosos de á caballo en el partido de Guardo, los cuales favorecidos de la escabrosidad del terreno sobre el pueblo de Pison, despues de corta resistencia se pudieron fugar, llevando un hombre mal herido y un caballo.

Capitanía general de Aragon.—Plana mayor.—Excmo. señor: El comandante general del bajo Aragon, en parte que acabo de recibir fecha 5 me dice: que teniendo noticia de que la faccion reunida de Aragon y la del Serrador se hallaban en Allora, se habia dirigido á aquel pueblo con la columna de su mando, y que en el camino habia sabido la habian abandonado viniéndose á Alcoriza, con cuya noticia, atravesando el rio Guadalupe por las inmediaciones de Pentigo, se habia presentado á la vista de la faccion, que ocupaba las formidables posiciones del Salto de la Cabra; á pesar de tan conocida ventaja, dispuso fuese atacada por la compañía de cazadores de Ceuta y 1.º del mismo cuerpo, sostenidas con diferentes guerrillas que lo verificaron con la mayor bizarría, no siendo menor la del enemigo, á quien envalentonaba lo ventajoso de sus

posiciones, que abandonaron sin embargo huyendo del valor de nuestros soldados: el resultado ha sido matarles 5 y herirles bastante número, habiendo por nuestra parte tenido la sensible pérdida del teniente graduado de capitán de cazadores de Ceuta D. Pedro Espondo, muerto á resultas de dos balazos que recibió habiendo hecho prodigios de valor, y 4 soldados heridos del mismo cuerpo.

Con este motivo recomiendo eficazmente la serenidad de este valiente oficial, encargándole lo haga á la piedad de S. M. con respecto á su viuda y familia, como dependientes de un militar que fel á su deber ha sellado con el último sacrificio la defensa de los imprescriptibles derechos de su augusta Hija la REINA nuestra Señora: igualmente hace honorífica mencion del subteniente del mismo cuerpo D. Diego Rius, del sargento 2.º de cazadores Leandro Lozano, y del de igual clase de la primera Francisco Nufez, como tambien de otros varios individuos del citado regimiento.

En vista del mérito contraido por el capitán D. Pedro Espondo, S. M. la REINA Gobernadora se dignó conceder á su viuda una pensión.

Entre las muchas pruebas que constantemente se reciben de la lealtad acrisolada de los habitantes de la Habana y de su entusiasmo por la defensa del trono de ISABEL II y de las libertades patrias, no es la menos notable el rasgo de generosidad con que acaban de manifestar que si la inmensidad del Océano les impide prodigar su sangre en los campos de batalla por tan caros y sagrados objetos, no perdonan medios de concurrir al exterminio de las huestes de la rebelion. Tan nobles sentimientos inspiraron á los patriotas habaneros la idea de abrir en aquella capital una suscripcion para socorrer á las viudas y desgraciados cuanto heroicos Guardias nacionales de Cenicerio y Villafraña; y por el último correo se han recibido en el ministerio de la Guerra dos letras giradas por el capitán general de la isla de Cuba por valor de 1542 pesos fuertes 3 reales, que se habian recogido, para que se haga la distribucion que se considere mas justa y equitativa.

El Gobierno, apreciando como es justo el celo y patriotismo de los habitantes de la Habana, y deseando que el reparto de la suma recibida se haga con toda equidad, ha pedido á los gobernadores civiles respectivos noticias exactas de las personas y familias acreedoras á gozar del beneficio de tan patriótico donativo.

La junta de gobierno del banco español de S. Fernando ha acordado repartir 4 por 100 á las acciones del mismo á cuenta del dividendo que corresponda en el presente año sobre las utilidades líquidas. Esta determinacion ha merecido la Real aprobacion; y hallándose la junta autorizada por Real orden de 1.º del presente mes para llevarla á efecto, ha dispuesto se convoque por el presente á los señores accionistas, para que por sí ó por medio de sus apoderados, y bajo de carpetas dobles, presenten los títulos de acciones ó testimonios literales de ellas en la secretaria del mismo banco, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde: comenzando la presentacion de las carpetas el día 10 del corriente, en que se señalará el día para la expedicion y pago del libramiento.

BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 100.
Inscripciones en el gran libro p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 41 al contado: 42 á 53 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 21 á 50 d. f. ó vol.
Idem idem premiados, 28 al contado.
Deuda negociable de 1 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 104 al contado: 113, 11 y 10 13 dieziseisavos á varas fl. ó vol.: 113 y 114 á varas fl. ó vol., á prima de 3 y 4 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 2 b.	Málaga, 4 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 id.	Santander, 2 id.
Burdeos, 00.	Bilbao, 4 d.	Sevilla, 3 á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 3 á 4 id.	Valencia, 4 b.
Londres, á 90 dias, 374.	Coruña, 3 id.	Zaragoza, 3 d.
Paris, 16-2.	Granada, par.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

El día feliz en obsequio del sagrado corazón de Jesus. Devocion enseñada por la V. sor Margarita Maria Alscoque, y publicada por el P. Francisco Javier Lencano. Novísima edicion, añadida é ilustrada por un devoto del mismo sagrado corazón. Esta novísima edicion sale añadida á la que en 1820 publicó en Vitoria el padre fray Casimiro Acevedo, con todas las ejercicios en que se puede emplear santamente un día, los de la confesion y comunión, misa, comunión espiritual, visitas al santísimo Sacramento, rosario &c. Un tomo en 8.º Se hallará á 8 rs. en rúbrica y 10 en pasta en la librería de Rodriguez.

Se cita por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Francisco Bayona, ya sea en concepto de sus herederos ó en el de acreedores, para que comparezcan á deducirlo en el juzgado del señor teniente corregidor D. Benito Romero, y escribanos de Sascha; bajo apercibimiento.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Membrilla, provincia de Ciudad-Real: la donacion consiste en 1100 reales del caudal de Propios por tercios: 900 del repartimiento que por el mes de Agosto se practica para pagar su salario al médico, y los iguales de los vecinos que ascienden á 10, y ademas una comunidad de religiosas. Los pretendientes dirigirán las memorias, francos de porte, al secretario de ayuntamiento de la referida villa en el término de 15 dias.